

MAGISTRADA: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la codemandado, CONVEL S.A.S., contra la sentencia dictada el 29 de junio de 2021, en este proceso ordinario laboral promovido en su contra por LUIS MILBER SÁNCHEZ, proceso al cual se acumularon las demandas promovidas por los señores JOSÉ CARLOS GALLÓN QUINTERO, MARDUK GUZMÁN GUTIÉRREZ, RODIS AMÉRICO ROA PALOMEQUE, DUVÁN GAVIRIA BETANCUR, DIEGO ALBERTO CARDONA VILLADA, ANTONIO OSPINA ORTIZ, LUIS EDUARDO GÓMEZ PEÑA, CRUZ EMILIO MOSQUERA, EVER ZAPATA, MARINO PINEDA RAMÍREZ, GUSTAVO DE JESÚS ZAPATA BUENO, WILLIAM DE JESÚS RESTREPO JIMÉNEZ, JOSÉ HELIO ANGULO, FRANCISCO J. RAMÍREZ ESPINOZA, LUIS ALBERTO RAMÍREZ ESPINOZA, DANILO MATURANA, JHON JAIRO MOTATO, FREDY LÓPEZ NAVARRO, VENANCIO MOSQUERA OLAYA, WILSON DE JESÚS SUAREZ BUENO Y LUIS NORBERTO SALDARRIAGA MOLINA.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificada por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, lo que asciende a la suma de **\$109.023.120** para el año 2021.

Ha de tenerse en cuenta, igualmente, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada,

que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las condenas económicas impuestas (AL1705-2019).

Asimismo, cumple advertir, que en tratándose de acumulación de pretensiones de varios accionantes contra el mismo demandado, el interés para recurrir en casación se calcula y establece individualmente, pues se trata de un litisconsorcio facultativo en el que cada demandante es un litigante independiente y sus actos no producen efectos ni en provecho ni en desmedro de los demás, tal como lo explicó la Sala de Casación Laboral en el auto AL2261-2019, radicado No. 82034, del 29 de mayo de 2019, M.P. Rigoberto Echeverri Bueno, donde explicó:

“El litisconsorcio facultativo es aquella figura que deciden voluntariamente conformar varios demandantes para acumular sus pretensiones en una misma demanda, las cuales no se derivan ni del mismo contrato ni de la misma causa. Por lo anterior, se ha sostenido que en dicho evento y para la concesión del recurso de casación se debe analizar el interés jurídico económico respecto de cada uno de los demandantes por separado, ya que para tal efecto son considerados como litigantes independientes.

Posición que ya había adoptado en auto del 17 de julio de 2013, Rad. 53106, en la que se recordó una sentencia de la misma Corporación, del 31 de enero de 1974, en la adoctrinó:

“(…) en cuanto al recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandada, es necesario examinar cada uno de los procesos acumulados, pues ellos son independientes para efectos de la casación, ya que la acumulación solamente busca tramitar los diferentes autos por una misma cuerda y decidirlos en una misma providencia, pero en manera alguna puede producir el efecto de crear para una de las partes recursos que no cabían en el proceso respectivo. El interés para recurrir se contrae a la demanda correspondiente y la cuantía de ese interés se determina

por el agravio que sufra en cada uno de los juicios, porque la acumulación no modifica la relación jurídico procesal, sino que altera la forma de tramitar y decidir, haciéndola conjunta cuando era separada."

En el presente caso, se tiene como condena económica en cada uno de los asuntos acumulados, los siguientes valores:

NOMBRE	DIF. PRESTACIONES	MORATORIA	TOTAL
Marino Pineda Ramírez	Sin condena	Sin condena	0
Venancio Mosquera Olaya	\$579.685	0	\$579.685
Diego Alberto Cardona Villada	\$ 300.086,00	\$ 7.744.000,00	\$ 8.044.086,00
Juan Carlos Gallón	-\$ 439.398	0	-\$ 439.398,00
Fredy López Navarro	\$ 242.156	0	\$ 242.156,00
Luis Alberto Ramírez Espinoza	\$ 137.806	0	\$ 137.806,00
Wilson de Jesús Suarez Bueno	\$ 259.283	0	\$ 259.283,00
Cruz Emilio Mosquera Mosquera	-\$ 32.479,00	0	-\$ 32.479,00
Danilo Maturana	\$ 54.566	0	\$ 54.566,00
Duván Gaviria Betancur	-\$ 1.091,00	\$ 5.913.600	\$ 5.912.509,00
Jhon Jairo Motato	\$ 330.803	0	\$ 330.803,00
Antonio Ospina Ortiz	-\$ 57.484,00	\$ 14.237.333	\$ 14.179.849,00
Luis Eduardo Gómez Peña	\$ 41.145	0	\$ 41.145,00
William de Jesús Restrepo Jiménez	-\$ 61.866,00	\$ 9.091.550	\$ 9.029.684,00
Rodis Américo Roa Palomeque	-\$ 649.464	0	-\$ 649.464,00
Luis Nolberto Saldarriaga Molina	\$ 239.917	0	\$ 239.917,00
Marduk Guzmán Gutiérrez	-\$ 179.624,00	\$ 8.213.333	\$ 8.033.709,00
Gustavo de Jesús Zapata Bueno	\$ 363.105	0	\$ 363.105,00
Francisco Javier Ramírez Espinoza	\$384.432	0	\$ 384.432,00
José Helio Angulo	\$441.671	0	\$ 441.671,00
Ever Zapata	\$ 156.736,00	\$ 7.000.000	\$ 7.156.736,00
Luis Milber Sánchez	-\$ 230.267,00	\$ 5.254.500	\$ 5.024.233,00

Como se puede apreciar, ninguna de las condenas supera la cuantía mínima establecida para conceder el recurso de casación (\$109.023.120), es más, ni siquiera la suma de las condenas (\$58.754.349) alcanza dicho monto, de modo que se denegará la concesión del recurso, puesto la cuantía de los procesos acumulados no exceden de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, necesario para cumplir el requisito de intereses para recurrir en casación.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, **DENIEGA** la concesión del recurso de casación interpuesto por la codemandada **CONVEL S.A.S.** contra la sentencia proferida en este proceso el 29 de junio de 2021.

En firme este proveído, remítase el expediente a su oficina de origen.

Notifíquese,

Con firma electrónica al final del documento
ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada Ponente

Con firma electrónica al final del documento
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada

Con firma electrónica al final del documento
GERMAN DARIO GOEZ VINASCO
Magistrado

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b17ac1b1e7bc5b8c39cf0b1d00f3f1e16901fc60df5f13a644594fa6171ec8c**

Documento generado en 27/08/2021 02:36:33 PM